

**DEL DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA QUE SE IMPONGA PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A NUEVE MIL DÍAS MULTA, SIN DETRIMENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE ORDENE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A QUIEN SIN APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O SEGURIDAD: EMITA, DESPIDA, DESCARGUE EN LA ATMÓSFERA, LO AUTORICE U ORDENE, GASES, HUMOS, POLVOS O CONTAMINANTES QUE OCASIONEN DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES, A LA FAUNA, A LA FLORA, A LOS ECOSISTEMAS, AL AMBIENTE O CONTRIBUYAN AL CAMBIO CLIMÁTICO, SIEMPRE QUE DICHAS EMISIONES PROVENGAN DE FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA FEDERAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

El suscrito, **CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA**, Diputado Federal integrante de la LXI Legislatura de honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno del la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

La preservación de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes de la república mexicana es un objetivo que forma parte de la política del estado mexicano tutelado en el artículo cuarto Constitucional. Este derecho se confronta con la aspiración de lograr el desarrollo económico deseado y el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos. Las economías emergentes requiere resolver prioridades como: aumentar los niveles de salud, educación, seguridad social y mayor ingreso per cápita. Generalmente la forma de cubrir estas prioridades se traducen en una presión hacia los recursos naturales. México alberga una población de aproximadamente 100 millones de personas en una superficie de casi dos millones de kilómetros cuadrados, a pesar de lo vasto del territorio se ha visto sometido a presiones ambientales considerables.

Aunado a lo anterior, el aumento de la temperatura promedio del planeta, vinculado al aumento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera resultado de la quema de combustibles fósiles de actividades humanas, así como la pérdida de la cubierta vegetal comprenden el cambio climático. Este fenómeno se inició a finales del siglo XIX, con el desarrollo de la “Revolución Industrial” las concentraciones de CO<sub>2</sub> se comenzaron a elevar pasando de un máximo de 280 ppm durante 650 mil años a alcanzar los niveles actuales que son superiores a 387 ppm. El Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (PICC) [1] es el principal organismo para la evaluación del cambio climático, establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) para proveer al mundo una clara visión científica sobre el estado actual del los cambios del clima y sus posibles consecuencias ambientales y socio-económicas, y prevé que de alcanzarse concentraciones de 550 ppm de CO<sub>2</sub> atmosférico, la temperatura media de la tierra subiría tres grados centígrados, situación que se considera incontrolable porque transformaría el sistema climático existente.

El cambio climático es un fenómeno global pero requiere de la actuación local para instrumentar medidas de vulnerabilidad, adaptación y mitigación. Las emisiones de gases de efecto invernadero antropogénicas son resultado de la quema de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados, para la generación de energía, estos elementos son la base del desarrollo industrial y del transporte de todos los países. Las fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el segundo párrafo del Artículo 111 BIS. establece que “se consideran fuentes fijas de jurisdicción

federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos”.

En concordancia con la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC) [2], actualmente ratificada por 192 países y el “Protocolo de Kioto [3]”, firmado por México en 1998 y ratificado en el año 2000, que define seis gases de efecto invernadero: bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorocarbonos (HFCs), perfluorocarbonos (PFCs), hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) y los programas gubernamentales como el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) [4], documento programático, rector del ejecutivo federal en materia de cambio climático hasta el 2012, indicando las acciones necesarias para mitigar y adaptarnos al cambio climático.

Se presenta el proyecto de iniciativa para otorgarle una mayor precisión al marco legal existente en materia de cambio climático en congruencia con los objetivos y metas de vulnerabilidad, adaptación y mitigación tanto nacionales como internacionales. Con ello los actores económicos y los mercados internacionales adquieren certidumbre de rumbo de la política pública, en materia de cambio climático, al fortalecer las medidas regulatorias que inhiben la emisión de gases de efecto invernadero.

Esta reforma al Código Penal Federal, actualiza el marco legal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental al incluir el concepto de cambio climático, invitando a las fuentes fijas de jurisdicción federal, a tomar acciones para disminuir al máximo los impactos ambientales negativos resultado de las emisiones a la atmósfera de gases, humos, polvos o contaminantes que afecten la salud de la población, el ambiente, o contribuyan al cambio climático. De acuerdo al inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero 1990-2002 las emisiones de GEI [5] en el año 2002 aumentaron en un 30% respecto al año 1990, lo que suma un total de 553,329.4Gg [6]. Por ello la iniciativa propone un incremento al rango de las multas, a fin de favorecer que se opte por evitar las emisiones o, en su caso, aplicar las medidas de prevención y seguridad, antes que pagar las multas, resultado del relativo bajo costo de una multa que en su rango superior asciende a los \$172,380 pesos aproximadamente [7], cantidad relativamente mínima frente al daño ambiental y afectación que se puede generar al bienestar de los ciudadanos. Por último se considera preciso puntualizar que las multas y las penas de prisión deberán aplicarse sin detrimento de las medidas preventivas y correctivas que ordene la autoridad competente.

En este sentido, el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, cuyo texto vigente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2009, establece en su Artículo 415.- referente los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 451 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 415.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a nueve mil días de multa, **sin detrimento de las medidas preventivas y correctivas que ordene la autoridad competente,** a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

- I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas, al ambiente **o contribuyan al cambio climático,** siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o
- II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a

los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en **nueve** mil días multa.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Panel Intergubernamental de Cambio Climático (PICC) [www.ipcc.ch](http://www.ipcc.ch)
2. Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. [www.unfccc.int/2860.php](http://www.unfccc.int/2860.php)
3. Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático 1998 Naciones Unidas.
4. Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 – DOF 28/08/2009.

[1] Panel Intergubernamental de Cambio Climático (PICC) [www.ipcc.ch/](http://www.ipcc.ch/)

[2] Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. [www.unfccc.int/2860.php](http://www.unfccc.int/2860.php)

[3] Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático 1998 Naciones Unidas.

[4] Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 – DOF 28/08/2009.

[5] GEI generados por emisiones del sector energía, procesos industriales, agricultura y desechos (no se consideran las emisiones de la categoría uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura).

[6] Gg: unidad de medida de masa equivalente a 109 gramos, empleada para las emisiones de GEI. Un gigagramo equivale a 1,000 toneladas.

[7] Cifra calculada al 20 de julio de 2010, con base en el salario mínimo vigente en el área geográfica “A”.